

Medellín, agosto 24 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.848 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003803	Agosto 21	3	2026070003812	Agosto 21	26
2026070003804	Agosto 21	5	2026070003813	Agosto 21	28
2026070003805	Agosto 21	7	2026070003814	Agosto 21	30
2026070003806	Agosto 21	9	2026070003815	Agosto 21	32
2026070003807	Agosto 21	11	2026070003816	Agosto 21	35
2026070003808	Agosto 21	14	2026070003817	Agosto 21	38
2026070003809	Agosto 21	17	2026070003818	Agosto 21	41
2026070003810	Agosto 21	21	2026070003819	Agosto 21	44
2026070003811	Agosto 21	23			

Republica de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020030364 del 12 agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **\$4.495.101.374** dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020030364 del 12 agosto de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020030523 del 12 agosto de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subsecretaria Financiera de la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las funciones de la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000604 del 13 de agosto de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto tiene como finalidad realizar el traslado de recursos de vigencias futuras a la vigencia corriente 2026, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados a la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en las Entidades Territoriales no Certificadas en Educación – ETnC del Departamento Antioquia, contribuyendo así a la continuidad y culminación del calendario escolar.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

[Firma]

5787

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. **Contracrédito.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-3	F41032	070134	\$4.495.101.374	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia
Total					\$4.495.101.374	

Artículo 2. **Crédito.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-3	C41032	070134	\$4.495.101.374	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia
Total					\$4.495.101.374	

Artículo 3. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Erica Duque	13-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly	13-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AS	13-08-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Luisa	13/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General	Helena	13/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que mediante radicado 2026020030161 del 11 de agosto de 2026 la Secretaría General autoriza trasladar del presupuesto disponible de funcionamiento un valor total de \$3.000.000.000, para atender las necesidades que disponga la Secretaría de Hacienda.
3. Que mediante radicado 2026020030967 del 18 de agosto de 2026, la Secretaría de Hacienda solicitó a la Subsecretaría Financiera, en ejercicio de las funciones de la Dirección de Presupuesto, realizar traslado presupuestal del rubro *“Aportes a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales”* por valor de \$2.274.000.000, con el propósito de acreditar el rubro *“Capitalización de empresas descentralizadas del nivel territorial”*.
4. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subsecretaría Financiera, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000606 del 14 de agosto de 2026.
5. Que el objetivo de este Decreto es efectuar un traslado presupuestal en el agregado de funcionamiento, de la Secretaría General y de la Secretaría de Hacienda por valor total de \$5.274.000.000, para acreditar el rubro *“Capitalización de empresas descentralizadas del nivel territorial”*, con el fin de atender la capitalización de la Promotora Ferrocarril de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría General y en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	171H	2-1-2-02-01-003	C	999999	\$ 100.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).
0-1010	171H	2-1-2-02-02-006	C	999999	\$ 400.000.000	Suministro de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
0-1010	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$ 2.500.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
0-1010	172H	2-1-3-05-09-099	C	999999	\$ 2.274.000.000	Aporte a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales
Total					\$ 5.274.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento, en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-4-02-05-003	C	999999	\$ 5.274.000.000	Capitalización de empresas descentralizadas del nivel territorial
Total					\$ 5.274.000.000	

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Maribel	18-3-26
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly	18-8-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AS	18-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Luisa	19/8/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Helena	19/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

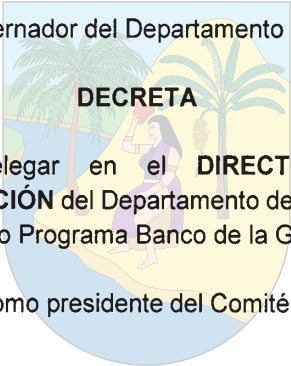
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 7. Que el Programa Banco de la Gente del Departamento de Antioquia, fue creado mediante Ordenanza No. 21 del 17 de agosto de 2017 y reglamentado su funcionamiento mediante el Decreto 20180700000514 de 2018, modificado por el Decreto No. 2024070003088 de 2024.
- 8. Que en el artículo 9 Ibidem, crea el Comité Directivo para apoyar la implementación del Programa Banco de la Gente y definir políticas y líneas crediticias y establece que el Comité estará integrado entre otros, por el Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
- 9. Que mediante el Decreto No. 2025070002145 del 20 de mayo de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia, en el Doctor **JOSÉ LEONIDAS TOBÓN TORREGLOSA**, en su calidad de Gerente de Proyectos Especiales, en el Comité Directivo Programa Banco de la Gente.
- 10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Comité Directivo Programa Banco de la Gente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Comité Directivo Programa Banco de la Gente.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Comité Directivo Programa Banco de la Gente.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070002145 del 20 de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		19/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		19/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que mediante la Ordenanza No. 58 del 26 de diciembre de 2016 se creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres- FDGRD, y en su Capítulo IV,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

artículo 8, se estableció que la administración del Fondo estará a cargo de una Junta Directiva, integrada, entre otros miembros, por el Gobernador o su delegado, quien la presidirá.

- 8. Que el artículo 3 ibidem determinan que el objetivo del FDGRD es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres.
- 9. Que mediante el Decreto No. 2026070001381 del 27 de abril de 2026, se delegó a **LUIS FERNANDO AGUDELO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.776.398, en su calidad de Asesor Grado 02 de la Oficina Privada, la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – FDGRD.
- 10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SECRETARIO DE AMBIENTE** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – FDGRD.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **SECRETARIO DE AMBIENTE** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – FDGRD.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – FDGRD.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2026070001381 del 27 de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		19/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		19/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		19/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante el Decreto No. 2023070005151 del 21 de noviembre de 2023, se crea el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural- CONSEA- del Departamento de Antioquia como instancia de coordinación, concertación, planificación, evaluación y seguimiento, descentralización, equidad social y de género de las entidades estatales del sector agropecuario y centros académicos y gremios en temas relacionados con las políticas de servicios de inversiones demandado por el sector, la investigación y desarrollo tecnológico, la productividad y competitividad del campo, el desarrollo económico, y el mejoramiento del nivel de vida de la población que de él dependen.
7. Que en el artículo 2, ibidem, se establece que el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA estará integrado, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
8. Que mediante el Decreto No. 2025070004987 del 21 de noviembre de 2025, se delegó al Doctor **JOSÉ LEONIDAS TOBÓN TORREGLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.799.029, en su calidad de Gerente de Proyectos Especiales, la representación del Gobernador ante el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA.
9. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA** de la Secretaría de Desarrollo Económico, la representación del Gobernador de Antioquia ante el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar al **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA** de la Secretaría de Desarrollo Económico, la representación del Gobernador de Antioquia ante el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA.

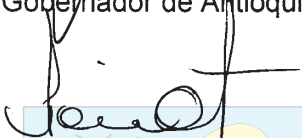
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

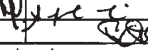
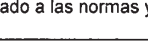
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural - CONSEA.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070004987 del 21 de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		19/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		19/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211, 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10,11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que el Decreto 2024070004949 del 9 de diciembre de 2024, adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia.
8. Que en el artículo 3° ibidem, se dispuso que: *"CODECTI es la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el ámbito departamental y el distrito capital"*.
9. Que el Decreto en mención, en el artículo 2°, establece que el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Departamento de Antioquia, estará conformado entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070001098 del 19 de marzo de 2025, se delegó al Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que participara en representación del Gobernador en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO** de la Gobernación de Antioquia la representación del Gobernador ante el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar al **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO** de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador ante el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

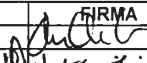
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070001098 del 19 de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		19/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		19/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN
MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)." (Cursivas fuera de texto).*

3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes". (Cursivas fuera de texto).*

4. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

5. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

6. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto

5786

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

7. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

8. Que los artículos 10,11 y 12 ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

9. Que conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*, y según se establece en el inciso tercero del mismo artículo: *"En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan"*. (Cursivas fuera de texto).

10. Que en este marco normativo, la delegación de la función para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos o convenios, y que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.

11. Que el 26 de enero de 2006 el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA— suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 10000251, cuyo objeto es administrar los recursos del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JF-9552-CO, denominado "Apoyo a la Alianza de Antioquia para la Equidad", celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— y el Departamento de Antioquia. En dicho convenio se estableció que su duración se extendería hasta el agotamiento de los recursos.

12. Que la Alianza de Antioquia por la Equidad se desarrolló en el contexto del Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Nueva, un hogar para la vida" 2004–2007, adoptado mediante la Ordenanza No. 11E del 8 de julio de 2004, como una estrategia orientada a articular acciones institucionales para enfrentar las condiciones de pobreza e inequidad existentes en el Departamento.

13. Que mediante el Decreto Departamental No. 2023070003478 del 3 de agosto de 2023 se delegó en el titular de la entonces Secretaría de Inclusión Social y Familia la competencia para adelantar las actividades correspondientes a la etapa poscontractual del Convenio Interadministrativo No. 10000251 del 26 de enero de 2006, incluidas las actuaciones necesarias para su liquidación.

14. Que, mediante el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo 161 como propósito de la Secretaría de Salud e Inclusión Social *"Garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia con enfoque diferencial, ejerciendo la rectoría en salud con el fortalecimiento de los procesos que soporten la gestión misional y estratégica, así como con acciones que promuevan la administración transparente de los recursos, la gestión institucional, el ejercicio de la gobernanza y la corresponsabilidad social en salud."* (Cursivas fuera de texto).

15. Que en el artículo 162 del precitado decreto, se establecen las funciones de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, dentro de las cuales figura *"(...) Dirigir, orientar, coordinar, asesorar, asistir y vigilar el desarrollo e implementación de los planes, programas y proyectos de las personas con discapacidad, adulto mayor y población vulnerable"*, entre otras. (Cursivas fuera de texto).

16. Que mediante el artículo primero del Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, *"Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones"*, se delegó en los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, los directores de departamentos administrativos, el gerente de Auditoría Interna y el jefe de la Oficina Privada la función de adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios, sin consideración a la cuantía, en relación con la misión, los objetivos y las funciones de sus respectivos organismos. (Cursivas fuera de texto).

17. Que el artículo noveno del Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 dispuso que las delegaciones contractuales allí establecidas rigen a partir de su publicación y derogó los actos administrativos que les fueran contrarios.

18. Que, pese a la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental No. 2023070003478 del 3 de agosto de 2023, el Convenio Interadministrativo No. 10000251 del 26 de enero de 2006 no ha sido liquidado y permanecen pendientes las actuaciones necesarias para su liquidación y cierre.

19. Que la modificación de la estructura administrativa del Departamento hace necesario determinar expresamente el organismo responsable de adelantar las actuaciones poscontractuales pendientes relacionadas con el citado convenio.

20. Que, en consecuencia, y en aplicación de los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y especialidad de la función administrativa, se considera necesario delegar en el titular de la Secretaría de Salud e Inclusión Social la función de realizar todas las actividades poscontractuales relacionadas con el Convenio Interadministrativo No. 10000251 del 26 de enero de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación actividades poscontractuales. Delegar en el titular de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia la función de

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA".

adelantar todas las actividades poscontractuales relacionadas con el Convenio Interadministrativo No. 10000251 del 26 de enero de 2006, suscrito entre el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia —IDEA—, cuyo objeto consiste en administrar los recursos del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/JF-9552-CO, denominado “Apoyo a la Alianza de Antioquia para la Equidad”, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— y el Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Integración. Se entienden incorporadas al presente acto, las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Vigencia y derogatoria. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 2023070003478 del 3 de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria, Subsecretaría Jurídica		19-08-26
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez- Director Contractual		19-8-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		19-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 crea los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 7. Que en el artículo 6, ibidem, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- 8. Que, en este sentido, le corresponde al Gobernador la representación institucional del Departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Regional Eje Cafetero, velando por los intereses del departamento.
- 9. Que mediante el Decreto No. 2025070002642 del 13 de junio de 2025, se delegó en el Doctor **EVER EDUARDO URIBE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.594, en su calidad de Director de Gestión de Proyectos de la Gerencia de Proyectos Especiales del Despacho del Gobernador, la representación del Departamento de Antioquia en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional Eje Cafetero- OCAD Regional.
- 10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el **GERENTE DE PROYECTOS ESPECIALES** del Despacho del Gobernador, la representación del Departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional Eje Cafetero- OCAD Regional.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

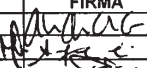
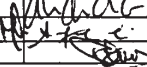
Artículo 1. Delegación. Delegar en el **GERENTE DE PROYECTOS ESPECIALES** del Despacho del Gobernador, la representación del Departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional Eje Cafetero- OCAD Regional.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070002642 del 13 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		18/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		19/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		19/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”*
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que el artículo 56 de la Ley 2056 de 2020, establece que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y estará compuesto, entre otros, por los gobiernos departamentales, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la mencionada Ley.
7. Que la asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. Podrán participar de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, proyectos con enfoque étnico diferencial que incluyan los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos étnicos.
8. Que la Federación Nacional de Departamentos por medio de comunicación del veintiséis (26) de noviembre del año 2025, al Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación, informó que el Departamento de Antioquia, hará parte del OCAD de CTel en representación de la Región EJE CAFETERO.
9. Que mediante el Decreto No. 2026070001203 del 15 de abril de 2026, se delegó en el Doctor **EVER EDUARDO URIBE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.594, en su calidad de Director de Gestión de Proyectos de la Gerencia de Proyectos Especiales del Despacho del Gobernador, la representación del Departamento de Antioquia en las sesiones del OCAD de CTel del SGR, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el **GERENTE DE PROYECTOS ESPECIALES** del Despacho del Gobernador, la representación del Departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías en las sesiones del OCAD de CTel del SGR.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **GERENTE DE PROYECTOS ESPECIALES** del Despacho del Gobernador, la representación del Departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Innovación del Sistema General de Regalías, en las sesiones del OCAD de CTel del SGR.

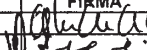
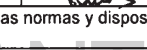
Parágrafo. El delegado se encuentra facultado para participar en las sesiones con voz y voto, de conformidad con la representación que corresponde al Departamento de Antioquia en dicho Órgano y con las funciones designadas para estos efectos por el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías expedido por la Comisión Rectora del SGR.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2026070001203 del 15 de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		13/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		19/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la doctora **SARAH CRISTINA GAVIRIA MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.125.953** en plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3040**, ID Planta **5221**, adscrito al **DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

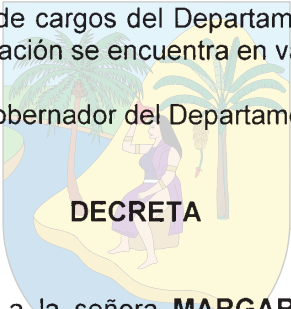
“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
- 2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **MARGARITA RESTREPO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.730.292**, en la plaza de empleo **ASESOR**, código **105**, grado **02**, NUC Planta **7647**, ID Planta **7791**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

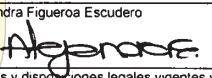
concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado		Revisó y Aprobó Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que mediante la Ordenanza No. 38 de 2021 se modificó la denominación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado de *"EMPRESA DE VIVIENDA DE*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA” por “EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA”. La cual es una empresa industrial y comercial del Estado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

- 8. Que el artículo 9° de la Ordenanza No. 38 de 2021, modificado por el artículo 3° de la Ordenanza 25 de 2024, establece que la Junta Directiva de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA estará integrada, entre otros, por el Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- 9. Que mediante el Decreto No. 2025070000285 del 27 de enero de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA, en el Doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, en su calidad de Asesor Grado 02 del Departamento Administrativo de Planeación.
- 10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SECRETARIO DE AMBIENTE** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **SECRETARIO DE AMBIENTE** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000285 del 27 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes, Directora del Conglomerado		14/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control		19/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica		19/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

5801

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la Ordenanza No. 17A del 02 de diciembre de 1994, la Asamblea Departamental de Antioquia transformó el Hospital Mental de Antioquia en una Empresa Social del Estado del orden departamental, como una entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social, con énfasis en los problemas que afectan la salud mental.
7. Que mediante la Ordenanza No. 24 de 2021, en su Artículo 1º, modifica el Artículo 2º de la Ordenanza No. 17 de 1994, estableciendo que la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia llevará en homenaje a su fundadora María Upegui, el nombre de "Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO".
8. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, "Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones", en su Capítulo II, artículo 6, modificó el artículo 7 de la Ordenanza No. 17 del 02 de diciembre de 1994, mediante el cual se establece la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
9. Que mediante el Decreto No. 2026070003387 del 24 de julio de 2026, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO, en el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2026070003387 del 24 de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		20/08/26.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		20/08/26.
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		20/08/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, se reestructura CARISMA, "*Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia*", creado por la Ordenanza No. 60 de 1979 como una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
7. Que mediante la Ordenanza No. 67 de 2013, se modificó el artículo segundo de la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994. Dicho artículo estableció que el nombre de CARISMA, "*Centro de Atención y Rehabilitación Integral en Salud Mental de Antioquia*", sería cambiado por el de Hospital CARISMA, precedido por la expresión Empresa Social del Estado.
8. Que mediante la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, en su artículo 7° se define la conformación de la Junta Directiva, la cual está integrada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
9. Que la Ordenanza No. 04 del 23 de enero de 2026, "*Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas No. 31 del 17 de diciembre de 1997, No. 43 del 16 de diciembre de 1994, No. 44 del 30 de diciembre de 1996, No. 17 del 2 de diciembre de 1994, No. 44 del 16 de diciembre de 1994 y No. 19 del 2 de diciembre de 1994, y se dictan otras disposiciones*", en su Capítulo III, artículo 10, modificó el artículo 7 de la Ordenanza No. 43 del 16 de diciembre de 1994, mediante el cual se establece la conformación de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA, disponiendo que el estamento político-administrativo estará representado, entre otros miembros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
10. Que mediante el Decreto No. 2026070003385 del 24 de julio de 2026, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA, en el **SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el o la **SUBSECRETARIO (A) DE SALUD PÚBLICA** de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

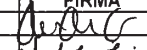
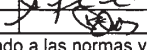
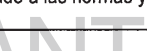
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital CARISMA.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2026070003385 del 24 de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		20/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		20/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		20/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante radicado N° **ANT2026ER043723**, del 21/082026, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **DIANA CAROLINA MORALES MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020464280**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **DIANA CAROLINA MORALES MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020464280**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN JOSE**, sede **I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de URAMITA, plaza N° **9261**, en reemplazo de **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21490933**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **MORALES**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA** sede **C. E. R. EL CALICHE**, del municipio de PEQUE, plaza N° **8877**.
7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21490933**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ÉTICA Y VALORES, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA** sede **C. E. R. EL CALICHE**, del municipio de PEQUE, plaza N° **8877**, en reemplazo de **DIANA CAROLINA MORALES MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020464280**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **MUÑOZ RODRIGUEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN JOSE**, sede **I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de URAMITA, plaza N° **9261**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **DIANA CAROLINA MORALES MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020464280**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN JOSE**, sede **I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de URAMITA, plaza N° **9261**, en reemplazo de **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21490933**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21490933**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ÉTICA Y VALORES, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA** sede **C. E. R. EL CALICHE**, del municipio de PEQUE, plaza N° **8877**, en reemplazo de **DIANA CAROLINA MORALES MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020464280**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **DIANA CAROLINA MORALES MORALES** y **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

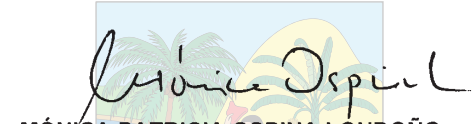
Artículo 4°: Conminar a las docentes **DIANA CAROLINA MORALES MORALES** y **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

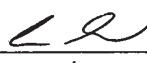
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		21-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		21-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		21-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que mediante radicado N° **ANT2026ER042813**, del 14/082026, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **DANIELA PELAEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037369984** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **DANIELA PELAEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037369984**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. **FILIBERTO RESTREPO SIERRA**, sede I. E. R. **SAN LAUREANO**, del municipio de MACEO, plaza N° **3283**, en reemplazo de **DANIELA RAMIREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037369944**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **PELAEZ CARDENAS**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **JHON F. KENNEDY** sede C. E. R. **EL LAGARTO**, del municipio de VEGACHI, plaza N° **4671**.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **DANIELA RAMIREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037369944**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. **JHON F. KENNEDY** sede C. E. R. **EL LAGARTO**, del municipio de VEGACHI, plaza N° **4671**, en reemplazo de **DANIELA PELAEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037369984**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **RAMIREZ SUAREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **FILIBERTO RESTREPO SIERRA**, sede I. E. R. **SAN LAUREANO**, del municipio de MACEO, plaza N° **3283**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **DANIELA PELAEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037369984**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. **FILIBERTO RESTREPO SIERRA**, sede I. E. R. **SAN LAUREANO**, del municipio de MACEO, plaza N° **3283**, en reemplazo de **DANIELA RAMIREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037369944**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DANIELA RAMIREZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037369944**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. **JHON F. KENNEDY** sede C. E. R. **EL LAGARTO**, del municipio de VEGACHI, plaza N° **4671**, en reemplazo de **DANIELA PELAEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037369984**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a las docentes **DANIELA PELAEZ CARDENAS** y **DANIELA RAMIREZ SUAREZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

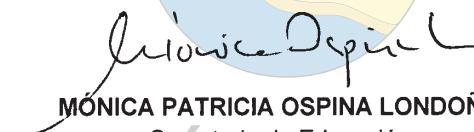
Artículo 4°: Conminar a las docentes **DANIELA PELAEZ CARDENAS** y **DANIELA RAMIREZ SUAREZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

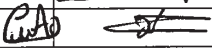
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		18-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		18-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		18-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

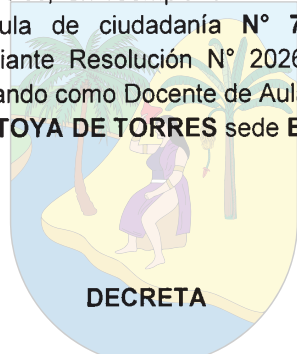
1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).*"

5. Que mediante Resolución N° 2026070003681 del 11/08/2026 se trasladó a otro establecimiento Educativo al docente **EDILBERTO ANDRES BENITEZ SALOM**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72160896**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES** sede **COLEGIO ASCENCION MONTOYA DE TORRES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANZA, plaza N° **7741**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **MARIA CRISTINA GALLEGO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023749066**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES** sede **COLEGIO ASCENCION MONTOYA DE TORRES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANZA, plaza N° **7741**, en reemplazo de **EDILBERTO ANDRES BENITEZ SALOM**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72160896**, quien pasó a otro establecimiento educativo, mediante Resolución N° 2026070003681 del 11/08/2026; la docente **GALLEGO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES** sede **E R CHUSCALITA**, del municipio de ANZA, plaza N° **7760**.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **MARIA CRISTINA GALLEGO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1023749066**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES** sede **COLEGIO ASCENCION MONTOYA DE TORRES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANZA, plaza N° **7741**, en reemplazo de **EDILBERTO ANDRES BENITEZ SALOM**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72160896**, quien pasó a otro establecimiento educativo, mediante Resolución N° 2026070003681 del 11/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **MARIA CRISTINA GALLEGO GALLEGO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **MARIA CRISTINA GALLEGO GALLEGO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

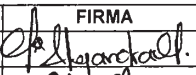
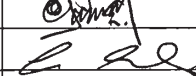
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

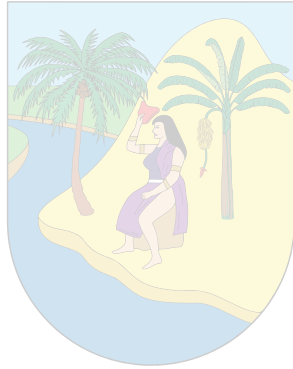
Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa - Contratista		21-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		21-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		21-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*